



X Ordenanza N° 843/2004.

Mendoza, 08 de Mayo de 2004.

Síntesis:

El Artículo 39 - Capítulo Segundo - Nuevos Derechos y Garantías - de la Constitución Nacional.

y Considerando:



Dice el Artículo 3º de la Constitución Nacional
que: Los ciudadanos tienen derecho de iniciativa para
presentar proyectos.

Por ello:

La Honorable Junta de Fomento de Villa Hacienda,
sanciona con fuerza de:

Ordenanza

Artículo 1º Reglamentarse en el ámbito de la Municipalidad
de Hacienda, el Artículo 3º de la Constitución Nacional.

Artículo 2º Los ciudadanos podrán ejercer el derecho de
Iniciativa Popular para presentar proyectos de Ordenanza ante
el Presidente de la Honorable Junta de Fomento.

Artículo 3º No podrán ser objeto de Iniciativa Popular los pro-
yectos referidos a cuestiones tributarias y al presupuesto.

Artículo 4º La iniciativa popular deberá realizarse por escrito
y contenido:

a) Nota dirigida al Presidente de la Honorable Junta de Fomento
presentando el proyecto de Ordenanza, quedando así el trámi-
te iniciado. La nota contendrá: nombre y apellidos, tipo y número
en documento y domicilio de los promotores de la iniciativa.

b) - Proyecto en forma de Ordenanza en términos claros y ex-
posición de motivos que le sirven al fundamento.

En el plazo no superior a 10 (diez) días posteriores al momento
de esta presentación, el presidente Municipal convocará a los
promotores de la iniciativa para realizar las observaciones
pertinentes.

Artículo 5º La Iniciativa Popular deberá ser puesta en con-
sideración de la Honorable Junta de Fomento, lo que en un plazo
de 20 (veinte) días deberá dictaminar sobre la admisibilidad
de la formal de la iniciativa.

Artículo 6º Admitida el proyecto de ordenanza, el presidente
de la Honorable Junta de Fomento ordenará la inclusión en sesión
del Cuerpo como asunto entrañar, siguiendo en adelante el trámite
previsto para la formación y sanción de los Ordenanzas; los



promotores del proyecto tendrán derecho a participar con voz en las reuniones del Crucejo de acuerdo a las reglamentaciones fijadas para las mismas.

Artículo 7º El Crucejo deberá pronunciarse sobre el proyecto informa obligatorio dentro de los 2 meses, contados desde su ingreso formal.

Artículo 8º Regístrese, publíquese, archívese.

HORACIO I. MEDVESCIGH
Secretario



RUBEN N. VELEK
Intendente